



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 110014003004-2017-00389-00.

Decide el juzgado el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la demandante en contra del auto de 3 de junio de 2021 (f. 268), mediante el cual se dispuso tener en cuenta que la parte demandante no había descorrido el tiempo las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

Aduce en síntesis la parte activa, que se debe revocar el auto, como quiera el 21 de abril del 2021 remitió al correo electrónico del despacho la contestación a las excepciones formuladas por el curador ad-litem, enviando copia del escrito a los correos del demandado y del curador, dando cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 del 2020.

Consideraciones.

Dispone el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso que, *"De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer"*.

Por su parte, el artículo 9° del Decreto 806 del 2020, prevé en relación a la notificación por estado y traslados que, *"Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado"*.

Para el caso concreto, una vez revisado el plenario, encuentra el despacho que se debe mantener el auto atacado, dado que éste se encuentra ajustado a derecho, como quiera que por parte de la secretaría del juzgado se obró conforme lo dispone las normas referidas anteriormente, esto es, fijó el traslado y remitió a la parte actora las excepciones de mérito formuladas por el curador ad-litem designado en el presente asunto, de acuerdo a las constancias que aparecen a folios 265 vuelto y 266 del presente cuaderno.

Además, existe informe de secretaría que indicó que la parte actora no recorrió en tiempo las excepciones formuladas por el curador ad-litem (f. 267), así como constancia donde se indica que verificado el correo institucional del Juzgado no encontró el memorial que aduce la parte actora remitió el 21 de abril del 2021, mediante el cual pretendía descorrer el citado traslado (fl. 284).

Al amparo de estas breves reflexiones, queda evidenciado que, al no recibirse por parte del despacho el escrito recorriendo las excepciones de mérito, la consecuencia inminente es la emisión del auto atacado, y fue así como se hizo, motivo por el cual, el Despacho se mantiene en la posición adoptada en el auto objeto de censura, y por tanto permanecerá incólume esa providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Mantener incólume el auto de 3 de junio de 2021 (f. 268), mediante el cual se dispuso tener en cuenta que la parte demandante no había descorrido el tiempo las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez ejecutoriado el presente proveído, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

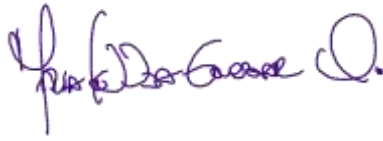
Tercero. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Cuarto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial,

documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 42 Hoy 12 de Octubre de 2021. El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50b7aaa54ca68770708fdc65fe6b47279d71d79688e04e8b7474eccc66f4151a
Documento generado en 07/10/2021 03:28:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>